CONTRATO:	**CTO-276-2020**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO ERON LA GUAJIRA**
NIT:	**901.439.396-5**
OBJETO:	**CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON DE MEDIANA SEGURIDAD, ADECUADO PARA LA OPERACIÓN POR PARTE DEL INPEC, EN RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE AJUSTE.**
NOVEDAD:	**ADICIÓN.**

Entre los suscritos, **FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 81.754.129, Director de Gestión Contractual Código 0100 Grado 023, encargado de las funciones de Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, mediante Decreto No. 393 de abril 01 de 2025 y Acta de Posesión No. 0006 de abril 07 de 2025, facultado legalmente para suscribir el presente documento tal y como consta en las funciones del cargo Decreto nacional 4150 de 2011 artículo 12 numeral 13, en concordancia con la Ley 80 de 1993 artículo 11, quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con NIT. No **900.523.392-1**, por una parte, y por la otra el **CONSORCIO ERON LA GUAJIRA CON NIT. 901.439.396-5**, representada por **JAIRO ENRIQUE VARELA FIHOLL** identificado con la cédula de ciudadanía 19.230.995, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA y declara que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ 15 AL CONTRATO DE OBRA No 276-2020**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día veinticuatro (24) de diciembre de 2020 la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y el CONSORCIO ERON LA GUAJIRA, suscribieron el CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON DE MEDIANA SEGURIDAD, ADECUADO PARA LA OPERACIÓN POR PARTE DEL INPEC, EN RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE AJUSTE". Id del contrato en SECOP II CO1.PCCNTR.2049440.

2. Que en la Cláusula Segunda del CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020, el plazo inicial de ejecución se pactó por DIECINUEVE (19) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3. Que el valor inicial del CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020 es por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DIECISIETE MIL

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($181.957.017.859) M/CTE, incluido el valor del A.I.U., diseño de redes externas, IVA sobre la utilidad y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

4. Que el día Veintidós (22) de junio de 2021 las partes suscriben Acta de Inicio al CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020.

5. Que mediante Aclaratorio No. 1 de fecha 30 de diciembre de 2020, se modificó el CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020, en el sentido de ACLARAR el Parágrafo Primero de la Cláusula Tercera de dicho contrato. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.5363117

6. Que el día 14 de junio de 2022 las partes suscribieron OTROSÍ No. 2 al CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020, a través del cual se incluyeron ítems no previstos en el contrato y se adiciono por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($75.663.963), para un valor total del contrato de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($182.032.681.822) incluido el valor del A.I.U., diseño de redes externas, IVA sobre la utilidad y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.8507680

7. Que el día 2 de septiembre de 2022 las partes suscribieron OTROSÍ No. 3 al CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020, a través del cual se incluyeron ítems no previstos en el contrato y se Prorrogó el plazo de ejecución del contrato antes referido, por el término de SIETE (7) MESES, es decir, hasta el VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2023. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.9128717.

8. Que mediante OTROSÍ No. 4 suscrito el día 14 de septiembre de 2022, se prórroga el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020 por el termino de SEIS (06) MESES, es decir hasta VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2024 y se modifica el parágrafo primero de la Cláusula Tercera - VALOR – de dicho contrato. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.9224758.

9. Que el día 30 de diciembre de 2022, las partes suscriben OTROSÍ No. 5, con el cual se modificó la CLAUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO del CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.10254841.

10. Que el día 28 de junio de 2023, las partes suscriben OTROSÍ No. 6, con el cual se modificó el numeral 9.3.2 AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA LAS ACTIVIDADES EJECUCIÓN, el indicador ICOCED para la fórmula de reajuste, y el párrafo segundo del numeral 9.2.1 ANTICIPO del documento ANEXO TÉCNICO del CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.11590935.

11. Que mediante OTROSÍ No. 7 suscrito el día 18 de agosto de 2023 se prorrogó el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020, en el sentido prorrogar la fase de ejecución hasta el VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2024 y se incluyeron ítems no previstos. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.12312917.

12. Que el día 25 de septiembre de 2023 las partes suscribieron el OTROSÍ No. 8 al CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020, a través del cual se PRORROGÓ el plazo de ejecución del contrato por el termino de CUATRO (4) MESES, es decir hasta VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2024 y se ADICIONA la suma de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS ($14.000.000.000,00), para un valor total del contrato de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS MILLONES SEISC
IENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($196.032.681.822,00) M/CTE incluido el valor del A.I.U., diseño de redes externas, IVA sobre la utilidad y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.12729575.

13. Que mediante OTROSÍ No. 9 suscrito por las partes el día 19 de diciembre de 2023, se modifica el CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020, en el sentido de incluir ítems no previsto y se modifica la Cláusula Segunda del OTROSÍ No 8 en el sentido de incluir el PARÁGRAFO TERCERO y PARÁGRAFO CUARTO. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.14067277.

14. Que el día diez (10) de mayo de 2024, las partes suscriben OTROSI No 10, a través del cual se ADICIONA el CONTRATO DE OBRA No. 276 DE 2020 en la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000.000). Para un valor total del Contrato de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($251.032.681.822), se PRORROGA el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 276 DE 2020, por el termino de DOCE (12) MESES, es decir, hasta el VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2025 y se REASIGNAN Los recursos existentes de la BOLSA PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.15506536.

15. Que el día doce (12) de noviembre de 2024 las partes suscriben OTROSI No 11, a través del cual se incluyen items no previstos, se modifica la cláusula tercera del Otrosí No. 10 y se incluye el parágrafo primero en el punto No. 9.5.4. ítems o actividades no previstas del anexo técnico. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.17176979.

16. Que el día diez (10) de abril de 2025 las partes suscriben OTROSI No 12 a través del cual se prorroga hasta diciembre 21 de 2025, y adiciona en TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($32.144.312.344) para ejecutar mayores cantidades de obra en los capítulos de redes de seguridad y control conforme a Acta de Mayores y Menores Cantidades de Obra número 25, y plan de gestión socio ambiental. Para un valor total del Contrato de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES

NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($283.176´994.166,°°). Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.18690490.

17. Que el día diez (10) de diciembre de 2025 las partes aprueban OTROSI No 13 a través del cual se prorroga hasta junio 21 de 2026, y adiciona en VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($24.792.680.574,°°) para ejecutar actividades no previstas del componente de seguridad y control, así como mayores cantidades de obra, conforme a Acta de Mayores y Menores Cantidades de Obra número 35. Para un valor total del Contrato de TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($307.969.674.740,°°). Aprobado y publicado con el identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.21196980.

18. Que mediante OTROSÍ No. 14 aprobado en SECOP por las partes el día 18 de marzo de 2026, se modifica el CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020, en el porcentaje de la Retegarantía del Anexo Técnico numeral 9.2.3. Identificador de modificación en SECOP II CO1.CTRMOD.22253381.

19. Que mediante memorando No. I-2026-001316 de marzo 26 de 2026 la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura solicita a la Dirección de Gestión Contractual modificación al contrato 276 de 2020, para lo cual adjunta Solicitud de modificaciones contractuales de marzo 24 de 2026, con base en las siguientes motivaciones fácticas y fundamentaciones jurídicas:

- **SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:**

Solicitud de adición presupuestal

El contratista de obra ha planteado recientemente algunas modificaciones contractuales remitidas mediante comunicaciones ERON-SGEN-001234 de fecha 17 de marzo de 2026, suscrito por la firma CONSORCIO ERON LA GUAJIRA (contratista de obra) solicitando **validación y aprobación de adición presupuestal y anticipo contractual**, bajo las siguientes consideraciones:

> *(…) En atención al estado actual del contrato y a las necesidades técnicas, financieras y operativas del proyecto, nos permitimos solicitar formalmente la validación y aprobación de una modificación contractual que contemple una adición presupuestal, de conformidad con los fundamentos que se exponen a continuación:*
>
> *1. ADICIÓN PRESUPUESTAL POR MAYORES CANTIDADES DE OBRA PARA CUBRIR EL ALCANCE TOTAL ESPERADO.*
>
> *Tal como se ha informado en comunicaciones previas, el objeto esencial del contrato es la entrega de un centro de reclusión completamente funcional y operativo, en cumplimiento de los estándares técnicos y contractuales definidos por la entidad.*

Para garantizar la operatividad integral del complejo penitenciario, es indispensable culminar y dejar plenamente funcionales edificaciones y subsistemas esenciales, tales como: rancho, sanidad, áreas administrativas, talleres y demás componentes estratégicos. Estas infraestructuras constituyen elementos habilitantes para que el INPEC pueda iniciar la operación del establecimiento.

La no ejecución de las mayores cantidades de obra requeridas comprometería la viabilidad funcional del proyecto, afectando el cumplimiento del objeto contractual y el propósito institucional de la inversión pública.

En virtud de lo anterior, se solicita validar la inclusión de las cantidades adicionales de obra contenidas en el Acta de Mayores y Menores Cantidades de Obra N.º 39, cuyo valor asciende a:

$12.552.803.601 (doce mil quinientos cincuenta y dos millones ochocientos tres mil seiscientos un peso) este valor incluye AIU e IVA/U.

Es importante precisar que dicho monto no incorpora los reajustes contractuales derivados de la fórmula de ajuste, los cuales solo podrán determinarse con base en los índices oficiales publicados por el DANE.

2. APROPIACIÓN DE RECURSOS POR FÓRMULA DE AJUSTES
Actualmente, el rubro presupuestal destinado a cubrir los reajustes contractuales se encuentra agotado.

Las adiciones anteriores por mayores cantidades y obras adicionales no contaron con la apropiación correspondiente para cubrir los ajustes derivados de la aplicación de la fórmula de indexación pactada, lo que ha generado una acumulación progresiva de valores pendientes bajo este concepto.

Con el fin de preservar el equilibrio económico del contrato —principio fundamental de la contratación estatal— resulta imperativo apropiar los recursos necesarios para:

- *Cubrir los reajustes ya causados.*
- *Atender los valores pendientes de pago.*
- *Garantizar la cobertura de los reajustes futuros hasta la culminación del proyecto.*

Con base en una proyección técnica fundamentada en las variaciones mensuales publicadas por el DANE y aplicables a la fórmula contractual, se solicita tramitar una adición presupuestal por:

$17.349.102.825 (diecisiete mil trescientos cuarenta y nueve millones ciento dos mil ochocientos veinticinco pesos)

Este valor cubre los ajustes correspondientes a los componentes de seguridad y control, obras civiles, operación, dotación y mobiliario.

3. ADICIÓN PRESUPUESTAL CONSOLIDADA

En consolidación de las necesidades expuestas, se solicita gestionar una adición presupuestal total por:

$29.901.906.426 (veintinueve mil novecientos un millones novecientos seis mil cuatrocientos veintiséis pesos). Discriminada así:

CONCEPTO	VALOR
Mayores y menores cantidades	$ 12.552.803.601.00
Ajustes de Obra	$ 17.349.102.825.00
VALOR TOTAL	**$ 29,901,906,426.00**

Este monto es indispensable para asegurar la culminación integral del proyecto y su entrada en operación en condiciones óptimas.

4. SOLICITUD DE ANTICIPO SOBRE LA ADICIÓN

Se solicita igualmente la aprobación y giro de un anticipo equivalente al 18% del valor de la adición, correspondiente a:

$5.382.343.156 La solicitud se fundamenta en razones técnicas y financieras objetivas:

- *Aseguramiento de suministros: adquisición anticipada de materiales y equipos en grandes volúmenes.*
- *Equipos especializados: necesidad de pagos anticipados para fabricación bajo pedido, especialmente en el capítulo de seguridad y control.*
- *Mitigación de riesgo cambiario: variaciones en la TRM que impactan insumos importados.*
- *Continuidad del cronograma: evitar desaceleraciones o suspensiones en la programación de obra.*

El anticipo previamente otorgado fue destinado exclusivamente al valor inicial del contrato y ha sido ampliamente amortizado, por lo que no es suficiente para apalancar las obras adicionadas.

5. CONSIDERACIONES SOBRE LA MÁXIMA ADICIÓN PERMITIDA

Para el análisis y cálculo de la máxima adición permitida, es indispensable partir de la propia composición del valor inicial contractual, en la cual se discriminaron de manera clara e independiente los rubros de ejecución de obra y los rubros complementarios, dentro de los que se encuentran los ajustes de precios. Para efectos del límite legal de adición previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley

80 de 1993, resulta fundamental diferenciar entre los valores asociados a la ejecución física de la obra (alcance material y objeto contractual) y los recursos destinados exclusivamente a los reajustes contractuales derivados de la fórmula de actualización de precios.

En precedencia se explica detalladamente la manera en que el contrato inicial y sus diferentes adiciones han sido incorporadas mediante rubros totalmente independientes a lo largo de la ejecución prevista.

Tabla Nº 001

AÑO	DETALLE	VALOR TOTAL	VALOR OBRA	REAJUSTE
2020	Contrato inicial firmado	$181,957,017,859	$171,914,097,796	$10,042,920,063
2022	Adición firmada 1	$75,663,963	$75,663,963	$0
2023	Adición firmada 2	$14,000,000,000	$14,000,000,000	$0
2024	Adición firmada 3	$55,000,000,000	$26,071,517,278	$28,928,482,722
2025	Adición firmada 4	$32,144,312,344	$32,144,312,344	
2025	Adición firmada 5	$24,792,680,574	$16,104,249,141	$8,688,431,433
	VALOR TOTAL MÁXIMO DEL CONTRATO	**$307,969,674,740**	**$260,309,840,522**	**$47,659,834,218**

Del anexo técnico del contrato, en el numeral 9.3 "AJUSTES", se destaca la siguiente nota contractual: "Nota. Los ajustes se efectuarán únicamente para actualización de precios por cambio de vigencia y no para ajustes en los precios unitarios inicialmente ofertados."

Lo anterior, permite concluir que los recursos destinados al ajuste de precios están orientados a mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la oferta, preservando el equilibrio económico del contrato a lo largo de su vigencia, la naturaleza del ajuste de precios es compensatorio al incremento de costos de insumos y actividades de obras pactados entre los precios unitarios iniciales, habida cuenta el carácter conmutativo y oneroso del contrato estatal.

En consecuencia, los reajustes: (i) no implican ampliación del objeto contractual, (ii) no representan nuevas prestaciones a cargo del contratista, (iii) no modifican el alcance físico del proyecto y (iv) tienen como finalidad exclusiva preservar el equilibrio económico frente al fenómeno inflacionario. Este entendimiento ha sido respaldado por la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que ha señalado que los ajustes de precios no constituyen una adición a los valores pactados, sino que hacen parte del precio originalmente convenido, de manera que su pago no implica reconocer sumas superiores sino el mismo precio en valores actualizados que conservan su dimensión inicial.1

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado al abordar el analiza de los reajustes que hacen parte de un contrato estatal ha manifestado:

"Dado que la ley no define lo que debe entenderse por "adición" de un contrato estatal, la jurisprudencia y la doctrina han sido las encargadas de perfilar el significado de dicho concepto. El Consejo de Estado se ha ocupado de este asunto para determinar la forma como debe contabilizarse y controlarse el límite a la adición de los contratos establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, especialmente en los contratos de obra.

La Sala en el concepto 2148 del 23 de agosto de 2013, considerando la jurisprudencia y la doctrina citadas, sostuvo que la adición de los contratos estatales consiste en una modificación a los mismos para: (i) agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, pero que guardan una estrecha relación con el mismo y se requieren para su debida ejecución y, en últimas, para el logro de la finalidad perseguida con el contrato, y/o (ii) modificar el precio del contrato, entendido éste como el precio global acordado, los precios unitarios, el valor de los honorarios reconocidos al contratista etc., según la modalidad de remuneración pactada, siempre que dicho ajuste tenga un fundamento legal, técnico y económico, y no se trate de la simple actualización de los precios estipulada inicialmente por las partes (cláusulas de actualización o reajuste de valor) o de la revisión de los mismos por el acaecimiento de hechos sobrevinientes extraordinarios o imprevisibles (teoría de la imprevisión, hecho del príncipe etc.)" (Subraya y negrilla fuera del texto original).2

Adicionalmente, el límite de la Ley 80 de 1993 artículo 40 parágrafo no aplica respecto de las mayores cantidades de obra que deban ejecutarse en el marco de contratos cuya contraprestación se haya pactado bajo la modalidad de precios unitarios, como es el contrato 276 de 2020, por cuanto el valor inicial es una estimación, mientras que el valor real del contrato es el resultante de la cantidad de obras ejecutadas por los precios unitarios pactados. Esta postura señalada por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, fue adoptada por la Sección Tercera, e inicia desde el Concepto 1128 del 26 de agosto de 1998, C.P. César Hoyos Salazar, reiterada en concepto 1439 del 18 de julio de 2002 C.P.: Susana Montes de Echeverri, Concepto 1920 de septiembre 9 de 2008 C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, Concepto 2148 de agosto 23 de 2013 C.P William Zambrano Cetina, entre otros conceptos; y sentencias: 58.634 de agosto 22 de 2023, Sección Tercera-Subsección A. C.P.: María Adriana Marín, 39.974 de junio 4 de 2019, Subsección B. C.P.: Ramiro Pazos Guerrero, entre otras sentencias.

Para efectos de garantizar un análisis homogéneo y técnicamente consistente del límite previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cálculo se realizó expresando los valores asociados exclusivamente a ejecución física de obra en SMMLV de la respectiva vigencia, excluyendo los rubros correspondientes a reajustes contractuales, en atención a su naturaleza jurídica diferenciada.

En revisión del valor del Contrato de Obra 276 de 2020 y su respectiva conversión a SMMLV se puede efectuar el siguiente análisis:

Valor inicial componente obra 195.845,88 SMMLV conforme a Decreto 2360 de 2019, siendo el 50% 97.922,94 SMMLV; luego las adiciones anteriores, Otrosí 2 por $75.663.963 equivale a 75,6 SMMLV conforme a Decreto nacional 1724 de 2021, Otrosí 8 por $14.000.000.000,00 equivale a 12.068.97 SMMLV conforme a Decreto Nacional 2613 de 2022, Otrosí 10 por $26.071.517.278,00 equivale a 20.055,01 SMMLV conforme a Decreto Nacional 2292 de 2023, Otrosí 12 por $32.144.312.344 equivale a 22.581,18 SMMLV conforme a Decreto Nacional 1572/2024; Otrosi 13 por $ 16.104.249.141 equivale a 11.313,14 SMMLV conforme a Decreto Nacional 1572/2024, todas estas adiciones suman 66.093,96 SMMLV.

En consecuencia, se obtiene que para el 2026 se cuentan con 31.828 SMMLV disponibles que corresponde a:

- *SMMLV 2026: $1.750.905 (Valor establecido por el Gobierno Nacional).*
- *Cálculo: 31.828 x $ 1.750.905 = $ 55.727.804.340*

MÁXIMA ADICIÓN AL CONTRATO POR SMLV (Sin Reajustes)					
AÑO	DETALLE	VALOR OBRA	VALOR DEL SMLV	CONTRATO EN SMLV	ADICIÓN DISPONIBLE DEL CONTRATO
2020	Contrato inicial firmado	$171,914,097,796	$877,803	195,845.88	97,922.94
2022	Adición firmada 1	$75,663,963	$1,000,000	75.66	97,847.27
2023	Adición firmada 2	$14,000,000,000	$1,160,000	12,068.97	85,778.31
2024	Adición firmada 3	$26,071,517,278	$1,300,000	20,055.01	65,723.30
2025	Adición firmada 4	$32,144,312,344	$1,423,500	22,581.18	43,142.11
2025	Adición firmada 5	$16,104,249,141	$1,423,500	11,313.14	31,828.98
	VALOR TOTAL MÁXIMO DEL CONTRATO	**$260,309,840,522**		**261,939.84**	

De lo anterior se concluye que la adición solicitada es inferior al cupo disponible para adición. Asimismo, de acuerdo con los parámetros previamente expuestos, la solicitud se encuentra dentro de los límites y requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de contratación pública.

6. SOLICITUD FINAL

Con los argumentos antes expresados, se hace necesario solicitar:

i. Validación y aprobación de adición presupuestal por valor de Veintinueve mil novecientos un millones novecientos seis mil cuatrocientos veinte seis pesos ($ $29.901.906.426) incluido AIU e IVA/U, según lo indicado en el acta de mayores y menores cantidades de obra Nº 38.

ii. Entrega de un porcentaje de anticipo igual al pactado contractualmente, esto es, el dieciocho por ciento (18%) del valor de la adición que corresponde a $5.382.343.156 (Cinco mil trecientos ochenta y dos millones trecientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y seis pesos), los cuáles serán utilizados bajo las mismas directrices del anticipo que ya fue entregado al contratista luego de la firma del contrato y que ha sido amortizado en gran medida a la fecha. Es de resaltar que los recursos que ya

fueron entregados en anticipo fueron invertidos en la ejecución del valor inicial de la obra y son insuficientes para apalancar las obras adicionadas, razón adicional para viabilizar el otorgamiento de un anticipo cuantificado sobre los recursos adicionados.

(…)

- **CONCEPTO INTERVENTOR:**

En respuesta a la petición de modificación contractual, a través del oficio CIER-TEC-0009-26de fecha 24 de marzo de 2026 y sus anexos, la interventoría del proyecto presenta justificación sobre la necesidad de la suscripción del otrosí, en los siguientes términos generales:

(…) Mediante el oficio ERON-SGEN-001234 de fecha 17 de marzo de 2026, el Consorcio Eron la Guajira está solicitando una adición presupuestal de $ 29.901.906.426,00 (veintinueve mil novecientos un millones, novecientos seis mil cuatrocientos veintiséis pesos m/cte.), el cual será adjuntado al presente oficio.

Con respecto a la adición presupuestal tenemos:

MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA $ 12.552.803.601,00
AJUSTES DE OBRA $ 17.349.102.825,00
TOTAL ..... $ 29.901.906.426,00

Dicha adición busca garantizar la operatividad integral del proyecto y que se pueda llevar a feliz término, cumpliendo con los estándares técnicos determinados por la USPEC y el INPEC y en total funcionalidad.

El valor de las mayores cantidades de obra ($12.552.803.601,00), fueron evaluadas en forma conjunta entre el contratista y la interventoría, buscando dejar completamente funcional todas las edificaciones y componentes estratégicos, con el fin que el INPEC pueda iniciar la operación del establecimiento carcelario. Sin dichas mayores cantidades de obra, no se podría entregar este importante proyecto en completa funcionalidad y operatividad. VER ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA No 39 LA CUAL SE ANEXA.

Dado lo anterior le solicitamos a la USPEC, tener en cuenta este valor adicional al contrato por mayores cantidades de obra, con el fin de terminar el proyecto en su totalidad. Dicho valor incluye el AIU e IVA/ Utilidad.

APROPIACION DE RECURSOS POR FORMULA DE REAJUSTES.

Con respecto a la adición presupuestal por reajustes, empleando la formula establecida en el otrosí No 6 del contrato de obra, se requiere un valor aproximado de $ 17.349.102.825,00 (diecisiete mil trescientos cuarenta y nueve millones ciento dos mil ochocientos veinticinco

pesos m/cte.) , que corresponden a las anteriores adiciones que no contaron con las apropiaciones correspondientes para los reajustes, los cuales se han venido acumulando a través de los últimos cortes de obra y no se han podido cuantificar ni facturar por cuanto el valor previsto que actualmente se encuentra establecido dentro del valor actual del contrato, se encuentra agotado.

Dicho valor se requiere para cubrir los reajustes de algunos cortes ya facturados a los cuales no se les ha podido cuantificar el valor respectivo, a pesar de conocerse los índices emitidos por el DANE, por no contar con recursos de este rubro dentro del contrato y adicionalmente el valor de los reajustes del saldo financiero que falta por facturar.

Actualmente se ha facturado por obra ejecutada $ 17.423.514.740,00 que de acuerdo con los índices del DANE representan un valor de reajustes de $ 4.506.548.470,00. Dinero que no se ha podido cobrar por falta de recursos en este rubro.

Adicionalmente se necesita adición para reajustes por los siguientes capítulos, tomando un índice de reajuste promedio y aproximado del 27,81% (para el cálculo se tomó 0,2781420566).

	OBRA	REAJUSTE
Seguridad	$ 35.684.899.512,00	$ 9.925.471.341,18
Dotación	$ 10.487.745.182,77	$ 2.917.083.014,63
Obra	$ 17.423.514.740,00	$ 4.506.548.470,00
	TOTAL	**$17.349.102.825,00**

La proyección técnica de dichos reajustes, se realizó teniendo en cuenta las variaciones mensuales de los índices publicados por el DANE, de acuerdo con la formula planteada en el otrosí No 6, que van a servir para cubrir los reajustes correspondientes a seguridad y control, obras civiles, operación, dotación y mobiliario.

Es importante hacer mención de la nota relacionada en el numeral 9.3 (AJUSTES) del anexo técnico del contrato de obra, el cual reza: "Los ajustes se efectuarán únicamente para actualización de precios por cambio de vigencia y no para ajustes en los precios unitarios inicialmente ofertados".

Los ajustes de los precios unitarios del proyecto, no constituyen una adición a los valores pactados, sino que hacen parte del precio originalmente establecido contractualmente, de manera que su pago no implica reconocer sumas superiores sino el mismo precio en valores actualizados que conservan su dimensión inicial.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, las cuales son de vital importancia para lograr terminar este proyecto a total satisfacción de la USPEC y del INPEC, consideramos oportuno solicitarles tramitar la gestión jurídica(otrosí) respectivo de la adición presupuestal consolidada

por valor de $29.901.906.426,00 (veintinueve mil novecientos unos millones novecientos seis mil cuatrocientos veintiséis pesos m/cte.).

Igualmente, y si son consideradas las adiciones planteadas anteriormente, se debe tener en cuenta el trámite del respectivo anticipo, el cual corresponde al 18% del valor total de la adición, que correspondería a $ 5.382.343.156,00 (cinco mil trescientos ochenta y dos millones trescientos cuarenta y tres ciento cincuenta y seis pesos m/cte.).

MAXIMA ADICION PERMITIDA AL CONTRATO DE OBRA

Para el análisis de la máxima adición permitida, se deben discriminar con exactitud los rubros de ejecución de obra y los rubros por ajuste de precios, teniendo en cuenta el máximo valor permitido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. Es importante diferenciar entre los valores unitarios del contrato, referidos a la ejecución específicamente al objeto contractual y los recursos destinados exclusivamente a los reajustes que se cuantifican con el valor máximo del contrato de obra, de acuerdo con la formula establecida en el otrosí No 6 del contrato de obra, donde se actualizan los valores respectivos de los diferentes cortes de obra. En el siguiente cuadro se muestra cronológicamente como se han venido incorporando mediante modificatorios debidamente legalizados, los diferentes rubros tanto de obra como de reajustes.

AÑO	DETALLE	VALOR TOTAL	VALOR OBRA	REAJUSTE
2020	Contrato inicial	$181,957,017,859	$171,914,097,796	$10,042,920,063
2022	Adición 1	$75,663,963	$75,663,963	$0
2023	Adición 2	$14,000,000,000	$14,000,000,000	$0
2024	Adición 3	$55,000,000,000	$26,071,517,278	$28,928,482,722
2025	Adición 4	$32,144,312,344	$32,144,312,344	$0
2025	Adición 5	$24,792,680,574	$16,104,249,141	$8,688,431,433
	VALOR TOTAL MÁXIMO DEL CONTRATO	**$307,969,674,740**	**$260,309,840,522**	**$47,659,834,218**

Con el fin de determinar el alcance permitido por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, con respecto a la máxima adición que se puede establecer al contrato 276 de 2020 se realizó la tabla que se presenta a continuación, donde para cada adición que se ha legalizado en el proyecto desde su inicio, se han tenido en cuenta los Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes(SMMLV), para el año en que se realizó la adición y se fue descontando de la máxima adición permitida por Ley (97.922.,94 SMMLV), para así determinar el valor máximo que se permite adicionar a este contrato actualmente

AÑO	DETALLE	VALOR OBRA	VALOR DEL SMMLV	CONTRATO EN SMMLV	ADICIÓN DISPONIBLE DEL CONTRATO EN SMMLV
2020	Contrato inicial firmado	$171,914,097,796	$877,803	195,845.88	97,922.94
2022	Adición firmada 1	$75,663,963	$1,000,000	75.66	97,847.27
2023	Adición firmada 2	$14,000,000,000	$1,160,000	12,068.97	85,778.31
2024	Adición firmada 3	$26,071,517,278	$1,300,000	20,055.01	65,723.30
2025	Adición firmada 4	$32,144,312,344	$1,423,500	22,581.18	43,142.11
2025	Adición firmada 5	$16,104,249,141	$1,423,500	11,313.14	**31,828.98**
	VALOR TOTAL MÁXIMO DEL CONTRATO	**$260,309,840,522**	—	**261,939.84**	—

Con base en lo anterior, se tiene que para el presente año (2026) y de acuerdo al salario mínimo actual, se tendría una disponibilidad de 31.828,98 SMMLV, lo que en equivaldría a:

31.828,98 SMMLV x $ 1.750.905,00 = $ 55.729.520.226,00

Como se puede observar, el valor solicitado como adición ($ 29.901.906.426,00), es inferior al cupo disponible que se tiene en estos momentos ($ 55.729.520.226,00).

Por lo anterior consideramos procedente iniciar el trámite de la totalidad de los recursos aquí establecidos y planteados, con el fin de lograr la puesta en funcionamiento y operación de este importante centro de reclusión.

Estamos anexando el oficio enviado por el contratista ERON-SGEN-001234 de fecha 17 de marzo de 2026. (…)

- **CONCEPTO DE LA SUPERVISION:**

En ejercicio de las funciones de supervisión del contrato de interventoría No. 186 de 2021, y con fundamento en la solicitud presentada por el contratista de obra mediante oficio ERON-SGEN-001234 del 17 de marzo de 2026, así como en el concepto técnico emitido por la interventoría mediante oficio CIER-TEC-0009-26 del 24 de marzo de 2026, esta Supervisión se permite emitir el siguiente concepto respecto de la modificación contractual solicitada, consistente en la adición presupuestal, reconocimiento de anticipo y demás ajustes contractuales requeridos.

Una vez revisados los soportes técnicos, financieros y contractuales, se evidencia que la adición presupuestal requerida por valor de $29.901.906.426 obedece a: (i) mayores cantidades de obra

necesarias para garantizar la funcionalidad integral del establecimiento y (ii) los recursos requeridos para cubrir los reajustes derivados de la fórmula de ajuste por cambio de vigencia.

En relación con las mayores cantidades de obra, esta Supervisión considera que las mismas resultan indispensables para el cumplimiento del objeto contractual, en tanto permiten culminar y dejar plenamente operativas las edificaciones y subsistemas esenciales del proyecto, incluyendo componentes de seguridad electrónica, dotación mobiliaria, áreas de sanidad, talleres productivos, espacios educativos y demás infraestructura necesaria para el desarrollo de los procesos de resocialización, así como las condiciones requeridas para la operación del cuerpo de custodia y vigilancia. La no ejecución de estas actividades comprometería la entrega del establecimiento en condiciones reales de funcionamiento.

En ese sentido, la necesidad de culminar el proyecto y garantizar su puesta en funcionamiento no solo obedece a criterios técnicos y contractuales, sino también a un mandato de orden constitucional y de política pública. La necesidad de nuevos cupos integrales para las personas privadas de la libertad se enmarca en lo establecido en el **CONPES 4082 de 2022**, así como en el cumplimiento de las sentencias de la **Corte Constitucional T-388 de 2013 y T-162 de 2015**, las cuales buscan superar el estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario, garantizando condiciones dignas, seguras y orientadas a la resocialización efectiva de la población privada de la libertad. En consecuencia, la culminación del Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional – ERON Riohacha constituye una actuación necesaria para el cumplimiento de dichas obligaciones estatales, particularmente en lo relacionado con la ampliación de cupos y la disminución del hacinamiento.

Frente a los reajustes contractuales, se observa que estos se derivan de la aplicación de la fórmula pactada desde el inicio del contrato, como mecanismo para mantener el equilibrio económico del mismo frente a las variaciones de los índices oficiales. En este sentido, conforme a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, los reajustes no constituyen una adición en sentido estricto, sino un reconocimiento necesario para preservar la equivalencia económica del contrato, sin implicar modificación del objeto ni reconocimiento de nuevas prestaciones.

Ahora bien, es importante precisar que el contrato de obra No. 276 de 2020 fue celebrado bajo la modalidad de precios unitarios, con base en estudios y diseños elaborados mediante contrato de consultoría, por lo cual el valor inicial del contrato corresponde a una estimación. En este tipo de contratos, la cantidad real de obra se determina durante la ejecución, siendo jurídicamente admisible la variación de cantidades, tal como lo ha reconocido el Consejo de Estado, al señalar la imposibilidad de establecer con exactitud absoluta dichas cantidades desde la etapa precontractual. En ese sentido, si bien existió una adecuada planeación, las diferencias evidenciadas obedecen a las condiciones reales de ejecución del proyecto, propias de su naturaleza técnica, sin que ello implique deficiencias en la estructuración inicial.

Adicionalmente, la presente modificación contractual se encuentra alineada con los fines del Estado previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en tanto permite garantizar la culminación de una

infraestructura estratégica para el sistema penitenciario, orientada a atender el déficit de cupos carcelarios y a dar cumplimiento a las obligaciones estatales en materia de tratamiento penitenciario y resocialización.

ANÁLISIS DE ADICIONES Y REAJUSTES DEL CONTRATO

Con el fin de evidenciar la evolución financiera del contrato y la diferenciación entre los componentes de obra y reajustes, se presenta la siguiente consolidación:

AÑO	DETALLE	VALOR TOTAL	VALOR OBRA	REAJUSTE
2020	Contrato inicial firmado	$181,957,017,859	$171,914,097,796	$10,042,920,063
2022	Adición firmada 1	$75,663,963	$75,663,963	$0
2023	Adición firmada 2	$14,000,000,000	$14,000,000,000	$0
2024	Adición firmada 3	$55,000,000,000	$26,071,517,278	$28,928,482,722
2025	Adición firmada 4	$32,144,312,344	$32,144,312,344	$0
2025	Adición firmada 5	$24,792,680,574	$16,104,249,141	$8,688,431,433
		$307,969,674,740	**$260,309,840,522**	**$47,659,834,218**

De la información anterior se evidencia que:

- Existe una diferenciación clara entre los valores asociados a ejecución de obra y los correspondientes a reajustes.
- Los reajustes obedecen a la aplicación de la fórmula contractual y no a ampliaciones del objeto.
- Las adiciones han sido incorporadas conforme a las necesidades reales del proyecto.

En complemento a lo anterior, es importante señalar que la necesidad de dotación del establecimiento no surge únicamente de una estimación contractual, sino que se encuentra debidamente sustentada en los espacios técnicos desarrollados entre la USPEC y el INPEC, particularmente en las actas de reunión externa y mesas de trabajo realizadas en el marco del proyecto ERON Riohacha, en las cuales se efectuó la revisión de los requerimientos funcionales, operativos y técnicos de las diferentes edificaciones. En dichas actas se evidencian múltiples ajustes y definiciones asociadas a la adecuación de espacios, incorporación de equipos, condiciones de operación y necesidades específicas para áreas como sanidad, rancho, talleres productivos, zonas educativas y demás componentes del establecimiento, con el propósito de garantizar su correcta operación y puesta en marcha.

De igual manera, mediante comunicación oficial del INPEC, se consolidaron las necesidades de dotación en materia de seguridad electrónica, equipamiento institucional, mobiliario, tecnología y herramientas para las distintas áreas del establecimiento, incluyendo sistemas como CCTV, control de accesos, radiocomunicaciones, así como la dotación específica de talleres productivos, áreas educativas y servicios de sanidad, lo cual evidencia que la dotación constituye un componente estructural indispensable para la operación del ERON Riohacha .

En consecuencia, esta Supervisión considera que la incorporación de recursos para dotación no corresponde a un elemento complementario o accesorio, sino a una condición técnica esencial para

la entrega del establecimiento en condiciones reales de funcionamiento, conforme a los lineamientos definidos por la autoridad penitenciaria y a los requerimientos verificados en campo durante la ejecución del proyecto.

En ese sentido, para efectos del análisis del límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, resulta procedente considerar únicamente los valores asociados a ejecución de obra, excluyendo los reajustes, conforme a su naturaleza jurídica. Asimismo, tratándose de un contrato a precios unitarios, las mayores cantidades de obra se enmarcan dentro de la dinámica propia de este tipo contractual.

- **SOLICITUD FINAL**:

Con el fin de adelantar los trámites para su estudio y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual, y según los conceptos y justificaciones de la interventoría mencionados anteriormente se solicita:

ADICIÓN al contrato por la suma **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE SEIS PESOS ($29.901.906.426**) incluido AIU e IVA/U, según lo indicado en el acta de mayores y menores cantidades de obra N.º 38.

MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA	$ 12.552.803.601,00
AJUSTES DE OBRA	$ 17.349.102.825,00
TOTAL	$ 29.901.906.426,00

Entrega de un porcentaje de anticipo igual al pactado contractualmente, esto es, el dieciocho por ciento (18%) del valor de la adición que corresponde a **$5.382.343.156** (**CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS**), los cuáles serán utilizados bajo las mismas directrices del anticipo que ya fue entregado al contratista luego de la firma del contrato.

PRESUPUESTO GENERAL		
	ETAPA	**BALANCE**
1	**FASE 1**	
	Diseño redes externas	$165,328,000
	IVA (19%)	$31,412,320
	Pagos a terceros por concepto de permisos y/o licencias	$50,000,000
	Permiso de aprovechamiento forestal	$75,663,963
	TOTAL FASE 1	**$322,404,283**
2	**FASE 2 (Obra)**	
	Costo directo	$217,199,673,671
	Administración (17.7%)	$38,444,342,240
	Imprevistos (1%)	$2,171,996,737
	Utilidad (5%)	$10,859,983,684
	IVA/Utilidad	$2,063,396,900
	Reajustes de Obra	$65,008,937,043
	Protocolo de Bioseguridad	$16,161,644
	Presupuesto Socio - Ambiental	$1,500,000,000
	Rubro Impuestos no previsibles	$284,684,964
	TOTAL FASE 2	**$337,549,176,883**
	VALOR TOTAL (FASE 1 + FASE 2)	**$337,871,581,166**

Nota 1: La Adición al Contrato de Obra No. 276 de 2020 está respaldada mediante el CDP No 34126 del 12 de marzo de 2026, por un valor ($29.901.906.426).
Nota 2: Tras la realización de la modificación contractual actual, es necesario llevar a cabo la actualización obligatoria de las respectivas pólizas contractuales
Nota 3: Tras llevar a cabo la modificación contractual mencionada, se requiere el envío del plan de inversión del anticipo, avalada por la interventoría del proyecto.
Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación solicitada, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria y es **oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC**"

20. Que para la adición en valor, la SSI allega el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34126 de marzo 12 de 2026 por la suma de $29.901.906.426,°°, por tanto existe disponibilidad para la adición requerida.

21. Que tras la realización de la modificación contractual actual, es necesario que el Contratista ponga en conocimiento del garante las nuevas condiciones contractuales, además, la actualización obligatoria de las respectivas pólizas contractuales, en especial en cuanto al valor asegurado. Efectivamente, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo, la USPEC exigirá al contratista la ampliación de la garantía tanto en vigencia o plazo como en valor amparado:

> "*Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.*"

22. Que el contrato 276 de 2020 se encuentra en ejecución hasta junio 21 de 2026, por tanto existe oportunidad para la suscripción del presente Otrosí 15.

23. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se suscribe el presente **OTROSÍ**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR el contrato de obra No. 276 de 2020 por la suma de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE SEIS PESOS ($29.901.906.426**) incluido AIU e IVA/U, según lo indicado en el acta de mayores y menores cantidades de obra N.º 38.

MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA	$ 12.552.803.601,00
AJUSTES DE OBRA	$ 17.349.102.825,00
TOTAL	$ 29.901.906.426,00

Parágrafo primero: Entrega de un porcentaje de anticipo igual al pactado contractualmente, esto es, el dieciocho por ciento (18%) del valor de la adición que corresponde a **$5.382.343.156** (**CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS**

PESOS), los cuáles serán utilizados bajo las mismas directrices del anticipo que ya fue entregado al contratista luego de la firma del contrato. El contratista de obra deberá presentar Plan de Inversión de Anticipo, mientras que la Interventoría revisará, aprobará, improbará, modificará, y vigilará la correcta inversión del anticipo.

Parágrafo segundo: La presente adición al **CONTRATO DE OBRA No. 276 DE 2020** está amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34126 del 12 de marzo de 2026.

Parágrafo tercero: La presente adición al **CONTRATO DE OBRA No. 276 DE 2020** se realiza por solicitud de la SSI conforme lo expuesto en el formato de Solicitud de Modificación Contractual de marzo 24 de 2026 suscrita por la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura, la solicitud del contratista de obra en comunicación ERON-SGEN-001234 de marzo 17 de 2026, Aval de la Interventoría en Oficio CIER-ADM-0009-26 de marzo 24 de 2026, y CDP 34126 de marzo 12 de 2026, Acta de Mayores y Menores Cantidades de Obra No. 39; documentos los cuales hacen parte integral del presente Otrosí No 15.

CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTÍAS: El contratista se compromete a actualizar las garantías establecidas en el **CONTRATO DE OBRA No. 276-2020** conforme a los términos del presente **OTROSI** dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción electrónica del presente documento y realizar su publicación en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA: La modificación acordada en el presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLAUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ 15 AL CONTRATO DE OBRA No. 276-2020** se perfecciona con la suscripción electrónica de la misma a través de la plataforma SECOP II.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Elaboró: abog. Alexander Aragón Torrealba – CPS 038/2026. 

Revisó: abog. Juan Diego León Sánchez– Coordinador Postcontractual DIGECO